



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN TRANSITORIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

ANTECEDENTES:

I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". El cual estableció en su artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), punto 5, que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; asimismo, determinó en su apartado C, punto 8, del mismo numeral y fracción citada, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán funciones en materia de Resultados preliminares.

De igual forma, en su artículo 116, fracción IV, inciso c), estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento en independencia en sus decisiones.

II. Expedición a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su artículo 104, numeral 1, inciso k), determinó que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el artículo 219, de la norma general en cita, menciona que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.



III. Reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", que en su artículo 56, fracción VI determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, en su artículo cuarto transitorio del citado orden jurídico estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015, deberán iniciar el primer día del mes de octubre del año 2014.

V. Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, emitió los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", que en su punto de Acuerdo TERCERO, ordenó de forma inmediata el conocimiento del Acuerdo de referencia, como de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a los Organismos Públicos Locales y los Consejos Locales de la autoridad nacional electoral.

VI. Oficio del Instituto Nacional Electoral. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE/VE/1171/2014, y anexos, mediante el cual la autoridad nacional electoral, hizo del conocimiento, entre otros, el Acuerdo identificado como INE/CG260/2014, relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio P/1132/14, de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio INE/VE/1171/2014 y anexos, lo anterior para los efectos legales procedentes.

VIII. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. En sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral local, de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo relativo a la implementación del Programa de Resultados Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el cual en su punto CUARTO determinó crear la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; asimismo, puede crear por acuerdo las Comisiones Transitorias que considere pertinentes para el cumplimiento de los principios rectores; lo anterior, en términos de los artículos 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104, numeral 1, inciso K); 219; 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4, 55, 56 fracción VI, 60, 71, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14; 32 a 34 y 36 a 39, 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad que el máximo órgano de dirección, determine las competencias de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de otorgar certeza y claridad a las funciones del colegiado de referencia.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), f) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 4, 55, 56 fracción VI, 58, 60, 65 fracciones XXX y XXXIV, tercero y cuarto transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 14; 32 a 34 y 36 a 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como, el Acuerdo de la autoridad nacional electoral, identificado como INE/CG260/2014, por el que se aprueban los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Cuarto. Conclusiones. En atención a las disposiciones citadas en los antecedentes I, II, V y VIII, de la presente determinación, la reforma en materia política-electoral determinó que el Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales es el organismo encargado de emitir las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán todas las autoridades administrativas electorales.

De igual forma, el artículo 104, numeral 1, incisos k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, la autoridad electoral nacional, emitió los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", a los que se sujetarán el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

En virtud de ello, el pasado 31 de diciembre del año 2014, el Consejo General emitió el Acuerdo relativo a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral. Dicha determinación, en su punto de Acuerdo CUARTO, número 8 estableció:

Integrar la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, conformada por los integrantes del Consejo General, la cual entrará en funciones a partir de la aprobación de esta determinación y quedará extinta en términos de la normatividad aplicable, misma que observará las disposiciones establecidas en los Lineamientos en estudio, así como los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 32 a 34 y 36 a 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, fungiendo como Secretario Técnico el Coordinador de Informática.

La Ley Electoral local, en su artículo 71, párrafo primero, establece que el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior de este Instituto.

Por su parte, el artículo 14, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, señala que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.

4



Asimismo, su correlativo 32, considera a las comisiones transitorias como aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas; así como las que por Ley, tienen tal carácter.

Igualmente, los artículos 33 y 34, de la misma normatividad establecen que, las comisiones transitorias serán creadas por Acuerdo del Consejo, o por previsión de la Ley, y tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de otorgar certeza y transparencia en las actividades a desarrollar por el Colegiado de referencia, resulta necesario establecer sus atribuciones y funciones, de manera que permita un adecuado desarrollo de las mismas, lo anterior a fin de cumplir con el mandato dictado por este máximo órgano de dirección, en el Acuerdo de su creación, por lo que se determina para la Comisión Transitoria lo siguiente:

a) Naturaleza:

La Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares tendrá como objeto el seguimiento, apoyo y colaboración en la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2015.

b) Integración:

Su integración será de conformidad a lo dispuesto por el punto de Acuerdo CUARTO, en su número 8, del documento citado en el antecedente VIII, y en donde se determinó que el Secretario Técnico del Colegiado de mérito es el Titular de la Coordinación de Informática de este Instituto, asimismo, y con la finalidad de garantizar en todo momento la comprensión y efectiva participación de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral, los propios partidos políticos podrán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, un representante técnico que cuente con conocimientos en materia informática. El especialista de referencia tendrá facultades para conocer, observar y sugerir en la implementación del sistema de mérito.

Los consejeros electorales que integran la Comisión Transitoria, contarán con voz y voto; los representantes de los partidos políticos y sus representantes técnicos, contarán con voz; el Secretario Ejecutivo del Instituto y el Secretario Técnico de la Comisión Transitoria, únicamente contarán con voz informativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los integrantes de la Comisión Transitoria con derecho a voto deberán elegir a un Presidente, un Secretario y cinco vocales, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o representantes técnicos; lo anterior, con fundamento en los artículos 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 33, 34, y 36 del Reglamento Interior del Instituto, los cuales, como se ha indicado, establecen que el Consejo General integrará, mediante Acuerdo, Comisiones Transitorias para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales tendrán la competencia y atribuciones que el Consejo General determine. Con base en lo anterior, el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto es conforme al artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y sobre esta base se cumplen los principios rectores de certeza, legalidad y objetividad que rigen en el ejercicio de la función electoral.

El Secretario Técnico de la Comisión, auxiliará a la Comisión Transitoria en el ejercicio de sus funciones, lo anterior en términos de lo dispuesto por Reglamento Interior de este Instituto, así como por lo establecido en el párrafo primero del presente apartado.

c) Funcionamiento:

El funcionamiento de la Comisión Transitoria se regirá en lo conducente, por la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior de este organismo electoral local y observará los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Asimismo, y con el objeto de priorizar en todo momento la certeza y transparencia de las actividades del Colegiado, por acuerdo de sus integrantes, podrá solicitar la opinión o participación de especialistas en la materia, que contribuyan al buen funcionamiento de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La Comisión Transitoria iniciará sus funciones a partir de su primera sesión, donde se integrará, y quedará extinta una vez que rinda un informe al Consejo General.

Los asuntos no previstos en la presente determinación serán resueltos por la propia Comisión Transitoria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

d) La Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene competencia para:

- I. Emitir, en su caso, observaciones sobre los procedimientos técnicos, operativos, de seguridad y de tecnologías de la información y comunicaciones que se establezcan para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que mejoren su funcionamiento;
- II. Conocer las opiniones y requerimientos de los partidos políticos que hayan sido remitidas a la Coordinación de Informática;
- III. Conocer y opinar sobre los contenidos de los manuales que se elaboren en la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para su remisión a la Comisión Jurídica;
- IV. Conocer de las actividades ejecutadas por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- V. Conocer los informes relativos a la auditoría de los sistemas informáticos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- VI. Asistir, en calidad de observadores, a los simulacros que se lleven a cabo por el personal autorizado del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- VII. Conocer y aprobar el procedimiento y contenido de la convocatoria para el reclutamiento y selección de capturistas/validadores, verificadores y copiadores del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- VIII. Proponer al Notario Público que dará fe de que los programas binarios o su equivalente que se usen durante la operación del programa, sean construidos a partir del código fuente auditado, así como que las bases de datos no cuenten con información previa antes de su puesta en operación, y,
- IX. Las que por naturaleza de la propia Comisión se desprendan.

Con lo anterior, se establece claramente la función y atribuciones de la Comisión Transitoria de mérito, otorgando certeza y máxima transparencia en las actividades del Colegiado, dando con ello, cabal cumplimiento a los principios rectores que rigen la vida institucional de este organismo electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104, numeral 1, inciso K); 219; 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 4, 55, 56 fracción VI, 60, 71, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción I; 14; 32 a 34 y 36 a 39; 72 fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con los considerandos primero, tercero y cuarto de la presente determinación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar las competencias de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Acuerdo, que determina las competencias de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, lo anterior en términos de los considerandos primero, tercero y cuarto de esta determinación.

TERCERO. Los partidos políticos con representación ante el Consejo General podrán acreditar ante la Secretaría Ejecutiva, un representante técnico que cuente con conocimientos en materia informática, quien tendrá facultades para conocer, observar y sugerir en la implementación del sistema del Programa de Resultados Electorales Preliminares, lo anterior en términos del considerando cuarto de la presente determinación.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo informe el contenido de este Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Infórmese el contenido de la presente determinación al Secretario Técnico de la Comisión Transitoria del Programa de Resultados Electorales Preliminares, y del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	—	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo